

TERCERA SECCION

PODER EJECUTIVO

PETROLEOS MEXICANOS

DISPOSICIONES Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, con fundamento en los artículos 13, fracción V, y 76 de la Ley de Petróleos Mexicanos, aprobó las:

DISPOSICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN PARA PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS

Ámbito de aplicación.- Las presentes Disposiciones Generales son de observancia obligatoria para los servidores públicos de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Interpretación.- La interpretación de estas Disposiciones Generales corresponde al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios con el apoyo de la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos.

Definiciones: Para efectos de estas Disposiciones Generales serán aplicables las siguientes definiciones:

- I. **Actividades de Procura y Abastecimiento:** Actos realizados por el Área de Procura y Abastecimiento, previos a un procedimiento de contratación;
- II. **Abastecimiento Estratégico:** Proceso integral que permite planear e implementar estrategias en las contrataciones, como resultado, entre otros, el análisis del gasto, la identificación de oportunidades de ahorro, la evaluación de las necesidades del negocio y el análisis de mercado;
- III. **Administrador del Proyecto:** Servidor público de Petróleos Mexicanos o Empresas Productivas Subsidiarias, con nivel jerárquico mínimo de Gerente designado por el Director General de la Empresa Productiva que: i) será el responsable de la administración, eficiencia y operatividad de un Proyecto para alcanzar los objetivos y metas del mismo; ii) tomará las decisiones fundamentales del Proyecto y las decisiones operativas necesarias para el cumplimiento de los contratos; iii) realizará las evaluaciones técnicas de los procedimientos de contratación; iv) respecto al Modelo de Contratación, justificará las necesidades de contratación y, v) identificará los riesgos del proyecto y de la ejecución del contrato y la mitigación de los mismos;
- IV. **Área de Procura y Abastecimiento:** Unidad administrativa de Petróleos Mexicanos que: i) define y dirige la estrategia en materia de procura y abastecimiento nacional e internacional para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; ii) emite lineamientos operativos de procura y abastecimiento; iii) define el procedimiento de contratación; iv) emite y suscribe convocatorias, evaluaciones económicas, fallos, dictámenes, modificaciones a los procedimientos de contratación o cualquier acto relacionado con los procedimientos de contratación; v) celebra contratos y convenios, a nombre y por cuenta y orden de las Empresas Productivas Subsidiarias; vi) gestiona los procedimientos de terminación anticipada o rescisión de los contratos ante las instancias correspondientes y, vii) respecto al Modelo de Contratación, define la estrategia de contratación;
- V. **Área de Riesgos:** Unidad administrativa de Petróleos Mexicanos que tiene a su cargo la función de administración de riesgos de negocio;
- VI. **Comité de Riesgos:** Grupo colegiado adscrito a la Dirección General de Petróleos Mexicanos, que emite o propone, entre otras, la Política en Materia de Riesgos en las contrataciones;
- VII. **Consorcio:** Grupo de personas que, integrando sus capacidades técnicas y financieras, presentan una propuesta conjunta para participar en un procedimiento de contratación, sin que para ello se requiera que constituyan una persona moral;
- VIII. **Contrataciones:** Conjunto de necesidades a contratar derivadas de un Proyecto para alcanzar los objetivos y metas del mismo;
- IX. **Empresa Productiva:** Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias;
- X. **Ley:** Ley de Petróleos Mexicanos;
- XI. **Lineamientos Operativos de Procura y Abastecimiento:** Los que emita el Área de Procura y Abastecimiento, a través de los cuales se rige la actuación de la Empresa Productiva en materia de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;

XII. Modelo de Contratación: Documento base de cada contratación que contiene: i) la justificación de la contratación y sus alcances; ii) la estrategia de procura y abastecimiento y, en su caso, la justificación para el dictamen de excepción al concurso abierto; iii) la información técnica y económica que sustente los objetivos y metas del proyecto, y iv) el análisis de riesgos, así como las medidas de prevención y mitigación de éstos;

XIII. Política en Materia de Riesgos: Directrices en materia de identificación, administración, incorporación, prevención, mitigación y transferencia de riesgos vinculados a las contrataciones, incluyendo lo relativo a la concentración de contratos en un solo proveedor o contratista, y

XIV. Proyecto: Actividades y acciones que se encuentran relacionadas o coordinadas para alcanzar un objetivo específico previamente definido y aprobado.

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos y las Empresas Productivas se regularán por lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y el presente instrumento. Aquellas que realicen las Empresas Productivas entre sí, se sujetarán al derecho común. Tratándose de contrataciones que realicen las Empresas Filiales, se ajustarán a lo que se establezca en las políticas que para esta materia apruebe el Consejo de Administración.

Las presentes Disposiciones Generales serán revisadas y, en su caso, actualizadas anualmente por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios a propuesta del Área de Procura y Abastecimiento.

ARTÍCULO 2.- En los procedimientos de contratación y ejecución de los contratos, se deberán privilegiar los fines y el objeto de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

II. DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 3.- La planeación, programación y presupuestación de las contrataciones se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Deberán estar alineadas al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias;
- II. Considerarán los requerimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras para la ejecución de los proyectos y su alineación a los objetivos y metas del Proyecto;
- III. Estarán orientadas a generar valor económico y a la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos;
- IV. El Administrador del Proyecto deberá prever la complejidad, características y magnitud de sus requerimientos, considerando los plazos de ejecución o entrega, para que conjuntamente con el Área de Procura y Abastecimiento se establezcan los plazos de contratación;
- V. El Administrador del Proyecto, con el apoyo del área de finanzas, determinará y obtendrá la aprobación del presupuesto para la contratación, así como las formas de financiamiento de acuerdo con las directrices que esta última establezca, y
- VI. El Área de Procura y Abastecimiento considerará la Política en Materia de Riesgos y las condiciones del mercado que puedan tener impacto en la contratación y en sus resultados, previendo opciones para afrontarlos, apoyándose en su caso, en el Área de Riesgos y en el Administrador del Proyecto.

ARTÍCULO 4.- El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de la Empresa Productiva será elaborado de manera conjunta por las áreas responsables de la programación de la Empresa Productiva y el Área de Procura y Abastecimiento, de acuerdo a las directrices que emita el Consejo de Administración y deberá estar alineado al presupuesto. El Programa será emitido a más tardar el 15 de noviembre del año previo al que se pretendan llevar a cabo las Contrataciones. Dicho Programa será autorizado por el Director General de la empresa productiva subsidiaria y el Director de Procura y Abastecimiento, y para el caso de Petróleos Mexicanos será autorizado por sus Directores en conjunto con el Director de Procura y Abastecimiento.

Dicho Programa será de carácter indicativo y podrá ser actualizado de forma trimestral, y contendrá la descripción general de las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que se pretendan contratar durante el ejercicio fiscal de que se trate y de aquellas que consideren ejercicios plurianuales; sus montos estimados para cada ejercicio y proyectos a que estén asociados, considerando el techo presupuestal autorizado. Las actualizaciones del programa y los contratos derivados de las Contrataciones que hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, se informarán trimestralmente al Consejo de Administración a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.

ARTÍCULO 5.- El Área de Procura y Abastecimiento actualizará de manera continua las estrategias de procura y abastecimiento en relación con los objetivos y metas establecidos en los Modelos de Contratación.

ARTÍCULO 6.- El Modelo de Contratación será elaborado por el Administrador del Proyecto y el Área de Procura y Abastecimiento. El Modelo de Contratación incluirá como mínimo, de acuerdo al tipo de contratación, la identificación de los riesgos vinculados al proyecto, procedimiento de contratación y ejecución de los contratos, considerando lo relativo a la incorporación, prevención y mitigación de los mismos, así como a la concentración de contratos en un solo proveedor o contratista. En la elaboración del Modelo de Contratación podrá solicitarse la participación de otras áreas de la Empresa Productiva.

El Administrador del Proyecto elaborará la justificación de la necesidad de contratación y sus alcances que sustente los objetivos y metas del proyecto, la identificación de los riesgos en el proyecto, así como las medidas de prevención y mitigación de éstos. El Área de Procura y Abastecimiento identificará los riesgos del procedimiento de contratación y sus medidas de prevención y mitigación.

La estrategia de contratación será definida por el Área de Procura y Abastecimiento, considerando la información proporcionada y la opinión del Administrador del Proyecto.

El Área de Riesgos evaluará la efectividad de las políticas, metodologías, límites y acuerdos que emita o proponga el Comité de Riesgos.

III. DE LAS AUTORIZACIONES DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 7.- Las Contrataciones serán autorizadas por la misma instancia que autorice los Proyectos con la información básica o general de las mismas, de acuerdo a la matriz que para tal efecto emita el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, a propuesta del Área de Procura y Abastecimiento, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 8.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará las siguientes Contrataciones:

- I. Las relacionadas con las inversiones que por su importancia o trascendencia, sean autorizadas por el propio Consejo de Administración, de conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 13 de la Ley.

Las Contrataciones a que se refiere esta fracción, serán autorizadas conjuntamente con las inversiones, con la información básica o general de las mismas, y

- II. Las que considere el Consejo de Administración, a propuesta de su presidente o de dos consejeros, o del Director General de Petróleos Mexicanos. En estos casos, se enviarán los términos y condiciones básicas o generales de las Contrataciones.

IV. DEL ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO Y GESTIÓN POR CATEGORÍAS

ARTÍCULO 9.- El Área de Procura y Abastecimiento llevará a cabo estrategias de procura y abastecimiento que podrán consistir en contratos preparatorios, acuerdos referenciales, entre otros, sin comprometer recursos presupuestales y sin mediar requerimientos de los Administradores de Proyectos, de acuerdo con los Lineamientos Operativos de Procura y Abastecimiento. Su aplicación estará supeditada a un requerimiento específico de la Empresa Productiva, a la disponibilidad presupuestal y a la formalización de un contrato específico.

ARTÍCULO 10.- Las Contrataciones derivadas del Abastecimiento Estratégico y gestión por categorías, se aprobarán de manera unánime por el Grupo de Abastecimiento Estratégico, en caso de no haber unanimidad se atenderá a lo dispuesto en las reglas de operación que el Grupo emita.

El citado Grupo estará integrado por el Subdirector de la Empresa Productiva que el Director General designe como responsable de la contratación; tres Subdirectores del Área de Procura y Abastecimiento; un Subdirector del área de finanzas; un Subdirector del área jurídica; los cuales fungirán como vocales, y como invitados permanentes un Subdirector de la Unidad de Control Interno Institucional y un Subdirector de Auditoría Interna. Los vocales y los invitados serán designados por los titulares de las áreas de su adscripción.

V. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- Los procedimientos de contratación se sujetarán a lo siguiente:

- I. El concurso abierto, iniciará con la publicación de la convocatoria en el portal de internet del Área de Procura y Abastecimiento que estará integrado al portal de Petróleos Mexicanos, o en cualquier otro medio de difusión que establezca, y concluirá con la emisión del fallo o, en su caso, la cancelación del procedimiento respectivo;

- II. La invitación restringida, iniciará con la entrega de la invitación a los participantes y concluirá con la asignación o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo, y
- III. La adjudicación directa, iniciará con la solicitud de cotización y concluirá con la aceptación o rechazo de la misma.

ARTÍCULO 12.- La Empresa Productiva deberá abstenerse de considerar propuestas o celebrar contratos en los supuestos señalados en la fracción VI del artículo 76 de la Ley, conforme a los criterios y procedimientos siguientes:

- a) Se considera conflicto de intereses cualquier supuesto en el que se afecte la imparcialidad en el desarrollo del procedimiento de contratación o, en su caso, al momento de celebrar el contrato, en los que directa o indirectamente la Empresa Productiva o sus Empresas Filiales sean parte;
- b) El Área de Procura y Abastecimiento deberá requerir a los participantes que presenten un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran inhabilitados para ejercer el comercio o su profesión;
- c) El Área de Procura y Abastecimiento deberá verificar en la base de datos de la autoridad competente que la persona física que pretende participar en un procedimiento de contratación no esté inhabilitada para ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Tratándose de personas morales, el Área de Procura y Abastecimiento deberá verificar que en los documentos constitutivos, estatutos, y en general, en los documentos corporativos de las mismas, no se encuentren socios o accionistas no bursátiles que estén inhabilitados para ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público; para tal efecto el Área de Procura y Abastecimiento deberá requerir a los participantes que presenten un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en este supuesto;

- d) El Área de Procura y Abastecimiento deberá verificar en la base de datos de la autoridad competente, que la persona que pretende participar en un procedimiento de contratación no se encuentre, de manera directa o indirecta, por sí o por interpósita persona, inhabilitada administrativamente conforme a las leyes aplicables;
- e) En las bases de contratación, se establecerán los supuestos que se considerarán como incumplimientos pendientes de solventar, mismos que determinará el Administrador del Proyecto y el Área de Procura y Abastecimiento, considerando el Modelo de Contratación y la Política en Materia de Riesgos.

En el supuesto de que la Empresa Productiva haya iniciado un procedimiento de rescisión de un contrato, la abstención para recibir propuestas y celebrar contratos permanecerá vigente durante un año posterior a la fecha en que se haya determinado la misma, y

- f) Se entenderá que se obtiene de manera indebida información privilegiada cuando la misma haya sido obtenida sin justa causa y sin el consentimiento de la Empresa Productiva o sus Empresas Filiales.

Se entenderá por información privilegiada aquella que coloque a la persona que la posea, en una situación de ventaja con relación a los demás participantes.

Adicionalmente a los casos antes previstos, la Empresa Productiva se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos en los siguientes supuestos:

- g) Cuando se presenten dos o más propuestas en un procedimiento de contratación a través de una persona; de dos o más personas y cualquiera de ellas controle a la otra persona, o cuando se encuentren bajo control común o que su representante sea la misma persona; en el entendido de que el control consiste en la capacidad de dirigir o influir en la dirección de la administración o políticas de la otra persona, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto, o de cualquier otra manera;
- h) Cuando el participante haya resultado ganador en un procedimiento de contratación en el que haya participado y no haya firmado el contrato por causas imputables a él. La abstención prevalecerá por un periodo de un año, contado a partir del momento en el que el participante ganador debió haber firmado el contrato;
- i) Cuando los socios, empleados o accionistas del participante hayan cometido robo, fraude, cohecho, o tráfico de influencia, en perjuicio de la Empresa Productiva, sus Empresas Filiales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal; decretado por resolución definitiva por autoridad jurisdiccional competente en territorio nacional, impedimento que prevalecerá por igual número de años según corresponda a la pena que resulte mayor de acuerdo al tipo penal, conforme a la

legislación federal en materia penal que resulte aplicable, o bien por resolución firme de autoridad competente en el extranjero tratándose de delitos análogos a los señalados. Tratándose de delitos relacionados con la delincuencia organizada aplicará esta prohibición aun cuando no haya sido cometido en perjuicio de la Empresa Productiva, sus Empresas Filiales, dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

El Área de Procura y Abastecimiento deberá requerir a los participantes que presenten un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifiesten que sus socios, empleados o accionistas no se encuentran en dicho supuesto;

- j) Cuando por causas imputables al participante, éste haya incurrido, durante el año previo al inicio del procedimiento de contratación, ya sea en sus instalaciones o en las de la Empresa Productiva, con motivo de la ejecución de un contrato con la Empresa Productiva, en alguno de los supuestos siguientes:

i) Accidente de trabajo con fatalidad, entendiéndose como accidente de trabajo lo dispuesto en el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo, y como fatalidad la muerte inmediata o posterior de un trabajador, ocurrida como consecuencia de un accidente de trabajo, o

ii) Accidente industrial grave, entendiéndose como tal el suceso o combinación de eventos no deseados relacionados directamente con el objeto de la empresa, el proceso o actividad industrial o comercial, en el que resulten todas y cada una de las siguientes consecuencias: (i) lesión al personal, (ii) daños a equipos o instalaciones, (iii) interrupción al proceso o distribución de producto o servicio, y (iv) afectación a la comunidad.

La unidad administrativa responsable de la seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental dentro de Petróleos Mexicanos, proporcionará al Área de Procura y Abastecimiento, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la información registrada del mes inmediato anterior, para que esta última verifique la ocurrencia de un accidente de trabajo con fatalidad o un accidente industrial grave, respecto de los participantes en los procedimientos de contratación que realice.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos excepcionales debidamente justificados, el Administrador del Proyecto, considerando la opinión previa y por escrito del Área de Procura y Abastecimiento, así como de la unidad administrativa responsable de la seguridad industrial, salud en el trabajo y protección ambiental en Petróleos Mexicanos, podrá considerar propuestas o celebrar contratos con personas que hayan incurrido en un accidente de trabajo con fatalidad, o un accidente industrial grave, siempre que éste no haya sido consecuencia de dolo o negligencia grave por parte de la empresa, durante el año previo al inicio del procedimiento de contratación, cuando se actualicen los supuestos previstos en las fracciones I y VI, por lo que respecta exclusivamente a la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, y XIX del artículo 78 de la Ley.

Se podrán considerar propuestas o celebrar contratos con personas que hayan incurrido en un accidente de trabajo con fatalidad o un accidente industrial grave dentro del periodo antes indicado, cuando se actualicen los supuestos previstos en las fracciones II y III del artículo 78 de la Ley, sin necesidad de la opinión previa y por escrito señalada en el párrafo anterior, quedando bajo la responsabilidad del Administrador del Proyecto, la recepción de propuestas o la celebración del contrato.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el Administrador del Proyecto deberá dejar constancia por escrito de la justificación y, cuando proceda, de las opiniones correspondientes, y

- k) Cuando el participante haya sido sancionado en términos de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, de manera directa o indirecta, por sí o por interpósita persona.

El Área de Procura y Abastecimiento, establecerá los mecanismos necesarios a efecto de registrar en el sistema de información de proveedores y contratistas la información que se requiera con relación a los supuestos anteriores y que sirva de base para dar cumplimiento al presente artículo.

Los supuestos previstos en el presente artículo, también serán aplicables para el caso previsto en el artículo 39 del presente instrumento.

ARTÍCULO 13.- El Área de Procura y Abastecimiento podrá difundir los proyectos de bases de los concursos abiertos a través de su portal de internet o cualquier otro medio de difusión que se establezca, para que los interesados formulen sus comentarios en el plazo que se determine, con el señalamiento que dicha publicación no implicará compromiso alguno de iniciar un procedimiento de contratación.

ARTÍCULO 14.- En los procedimientos de contratación se establecerán requisitos claros y objetivos, evitando condiciones que agreguen dificultad o complejidad innecesarias.

ARTÍCULO 15.- El Área de Procura y Abastecimiento podrá establecer etapas o mecanismos en las bases de contratación, considerando los Lineamientos Operativos de Procura y Abastecimiento.

Cuando en los procedimientos de contratación se establezca una etapa de precalificación, sólo se recibirán y evaluarán propuestas de aquellos participantes que hayan aprobado la misma.

ARTÍCULO 16.- El Área de Procura y Abastecimiento, tomando en consideración la información que proporcione el Administrador del Proyecto, definirá los elementos requeridos para acreditar la experiencia, capacidades técnicas, financieras, comerciales y de operación; y aspectos de seguridad industrial, salud en el trabajo, protección ambiental y responsabilidad social, así como el estado de las obligaciones fiscales y de seguridad social de los participantes, de acuerdo con las características, relevancia, complejidad y magnitud de la contratación.

Las capacidades de los participantes se determinarán sobre la base de sus actividades en general, incluyendo tanto aquéllas en territorio nacional como en el extranjero.

ARTÍCULO 17.- Los procedimientos de contratación se podrán realizar a través de medios electrónicos o de manera presencial, o por una combinación de los anteriores, salvaguardando la confidencialidad de las propuestas en los términos previstos en las propias bases.

En los procedimientos que se realicen por medios electrónicos, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que aseguren la autenticidad y resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sean inviolables, de acuerdo con las disposiciones técnicas que formen parte del sistema para conducir los procedimientos de contratación por medios electrónicos que al efecto establezca el Área de Procura y Abastecimiento.

Los actos relacionados con los procedimientos de contratación se publicarán en el portal de internet del Área de Procura y Abastecimiento, o en cualquier otro medio de difusión que se establezca, para efectos de notificación a todos los interesados.

ARTÍCULO 18.- En los procedimientos de contratación, en los cuales sea factible solicitar contenido nacional, se establecerán porcentajes mínimos de acuerdo con la naturaleza de la contratación y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte. Estos porcentajes serán determinados conforme al método que se establezca en las bases de concurso, considerando las políticas que al efecto emita la instancia competente.

ARTÍCULO 19.- En los procedimientos de contratación podrán participar, tanto personas físicas como morales, y se deberá establecer la posibilidad de que dos o más personas participen en Consorcio debiendo señalar en cada procedimiento la forma y el contenido de la propuesta conjunta.

ARTÍCULO 20.- En los procedimientos de contratación se establecerá la manera en que deberán ser entregadas las propuestas.

En los procedimientos de contratación el Área de Procura y Abastecimiento podrá realizar modificaciones a los requisitos, documentación requerida, plazos u otros aspectos establecidos en los mismos en la forma dispuesta en éstos, haciendo del conocimiento de los participantes dichas modificaciones.

El Área de Procura y Abastecimiento deberá publicar en su portal de internet, o cualquier otro medio de difusión, las modificaciones a las bases de los procedimientos de contratación por concurso abierto, o la versión final de las mismas.

El procedimiento de contratación o cualquiera de las etapas en él incluidas, podrán ser cancelados por causa justificada, la cual se hará constar por escrito y será publicada para efectos de notificación en el portal de internet del Área de Procura y Abastecimiento o en cualquier otro medio de difusión que se establezca. En este supuesto, la Empresa Productiva, a petición del participante, retribuirá los gastos comprobables y razonables que los participantes hayan efectuado, que estén directamente relacionados con la preparación y presentación de sus propuestas y hayan sido documentados.

ARTÍCULO 21.- El Área de Procura y Abastecimiento establecerá los mecanismos que deberán observarse en los procedimientos de contratación para que los participantes soliciten aclaración de dudas sobre los mismos.

El Área de Procura y Abastecimiento establecerá los mecanismos que deberán observarse en los procedimientos de contratación, para solicitar a los participantes la aclaración o corrección de aspectos relacionados con la etapa de precalificación, como del contenido de sus propuestas.

Se deberá dejar constancia por escrito de las aclaraciones y correcciones, y publicarse a través del portal de internet del Área de Procura y Abastecimiento, o en cualquier otro medio de difusión que se establezca, para efectos de notificación a los participantes.

B. SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 22.- La Empresa Productiva contará con un sistema de información de proveedores y contratistas, administrado por el Área de Procura y Abastecimiento; el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos determinará sus reglas de operación y la información que deberá incluir, en los términos previstos por el artículo 85 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- La inscripción en el sistema de información de proveedores y contratistas, no será obligatoria para que las personas participen en los procedimientos de contratación; sin embargo, para desarrollar los procesos en condiciones de igualdad y equidad para todos los participantes, deberán incluir la información que para tal efecto se establezca en el anexo de información mínima para el sistema de información de proveedores y contratistas, que forme parte de las bases de concurso o invitación respectivas.

ARTÍCULO 24.- El Administrador del Proyecto con apoyo del Área de Procura y Abastecimiento, evaluará el desempeño de los participantes, considerando la información prevista en el artículo 85 de la Ley.

C. CONCURSO ABIERTO

ARTÍCULO 25.- La convocatoria incluirá información general para que los interesados puedan tomar una decisión sobre su participación en el concurso.

El plazo para la presentación y apertura de propuestas de los concursos abiertos, deberá ser acorde a la naturaleza y complejidad de la contratación, que en ningún caso será inferior a diez días naturales. Dicho plazo se computará a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y bases de concurso o de los documentos que las modifiquen, o bien, de la versión final de las mismas.

Las bases de concurso abierto considerarán, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de las contrataciones, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) El nombre de la Empresa Productiva convocante y del Área de Procura y Abastecimiento, así como los datos de contacto;
- b) La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de impedimento previstos en la Ley y en las presentes Disposiciones Generales;
- c) El carácter del concurso abierto, que podrá ser nacional o internacional. En este último caso, deberá indicarse si se realizarán en modalidad abierta o bajo la aplicación de un tratado internacional. En el caso de concursos abiertos internacionales, se podrá limitar la participación de personas nacionales de aquellos países que no otorguen reciprocidad;
- d) Los requisitos necesarios para acreditar la experiencia, calidad, capacidad técnica, financiera, comercial y de operación, así como los criterios para su valoración y la forma en que los participantes deberán acreditar su legal existencia y personalidad jurídica y facultades de los representantes, para efectos de la suscripción de las propuestas y firma del contrato;
- e) Los requisitos y la descripción general del objeto de la contratación y la forma en que deberá presentarse la propuesta;
- f) Los requisitos para la presentación de propuestas conjuntas;
- g) El origen de los bienes, considerando que un bien será nacional cuando sea producido en el territorio nacional y cuente, por lo menos, con el porcentaje de contenido nacional que se indique en las bases;
- h) El plazo de entrega o de ejecución del contrato, así como sus condiciones;
- i) Los términos de la subcontratación;
- j) La remuneración, moneda en la que se deberá presentar la propuesta, las condiciones de pago, garantías y, en su caso, los mecanismos de ajuste del precio;
- k) Los requerimientos sobre la incorporación de contenido nacional en los procedimientos de contratación, conforme a las disposiciones en la materia;
- l) Los criterios para la evaluación de las propuestas, de desempate y de adjudicación de los contratos;
- m) El cronograma de los eventos en el que se podrán establecer periodos para la precalificación, aclaración de dudas, presentación de propuestas, entre otros;

- n) El mecanismo mediante el cual los participantes podrán solicitar aclaración de dudas a las bases de concurso;
- o) El mecanismo para solicitar al participante aclarar o corregir diversos aspectos durante el procedimiento de contratación;
- p) Las causales de desechamiento de las propuestas, las cuales deberán estar vinculadas con los requisitos establecidos en las bases de concurso;
- q) La indicación de que el participante deberá manifestar por escrito, la documentación que entrega con carácter confidencial o comercial reservada, y
- r) Los supuestos en los que el concurso se declarará desierto o cancelado.

ARTÍCULO 26.- La evaluación técnica de las propuestas que realice el Administrador del Proyecto, así como la evaluación económica que lleve a cabo el Área de Procura y Abastecimiento, deberán ser emitidas por escrito.

No podrán ser desechadas las propuestas presentadas que contengan errores de forma, siempre y cuando no afecten precio, objeto y plazo.

El Área de Procura y Abastecimiento aplicando los criterios de adjudicación establecidos en las bases del concurso, emitirá por escrito el fallo correspondiente, el cual se notificará a los concursantes que hayan presentado propuesta conforme a lo establecido en las bases de concurso.

El fallo del concurso deberá contener una reseña cronológica del procedimiento de contratación, el resultado de las evaluaciones técnicas y económicas, el resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación, el nombre del o los adjudicatarios, y el plazo para la formalización del contrato.

El resultado del concurso se dará a conocer a través del portal de internet del Área de Procura y Abastecimiento o en cualquier otro medio de difusión que se establezca, e incluirá únicamente el nombre o nombres del o los adjudicatarios y el monto del contrato.

Se podrá declarar desierto un concurso abierto, en los siguientes casos:

- i) Si durante el acto de presentación de propuestas no se recibe alguna, o
- ii) Si como resultado de la evaluación de las propuestas ninguna de ellas resulta solvente.

En ambos casos se deberá publicar el resultado del concurso en el portal de internet del Área de Procura y Abastecimiento, o en cualquier otro medio de difusión que se establezca.

ARTÍCULO 27.- Cuando de manera posterior a la notificación del fallo y previo a la firma del contrato, se advierta la existencia de un error de forma en el fallo y que no afecte el resultado de la evaluación realizada, el Área de Procura y Abastecimiento procederá a su corrección, notificando las correcciones a los concursantes, al Administrador del Proyecto, al área jurídica y a la Auditoría Interna.

D. EXCEPCIONES AL CONCURSO ABIERTO

ARTÍCULO 28.- En el procedimiento de invitación restringida, el Área de Procura y Abastecimiento invitará al menos a tres personas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 79 de la Ley.

Las invitaciones se publicarán en el portal de internet del Área de Procura y Abastecimiento e indicarán, al menos, los requisitos, plazos y la descripción general del objeto de la contratación, la forma en que deberán presentarse las propuestas y los criterios para la evaluación y la adjudicación de los contratos, incluyendo criterios de desempate.

El análisis de mercado nacional o internacional, determinará aquellos casos en los que resulte más conveniente instrumentar la excepción al concurso abierto.

ARTÍCULO 29.- El Área de Procura y Abastecimiento establecerá las etapas, mecanismos y criterios a que podrán sujetarse los procedimientos de adjudicación directa, a fin de llevar a cabo una contratación oportuna.

ARTÍCULO 30.- Conforme a los artículos 77 último párrafo y 78 de la Ley, el Área de Procura y Abastecimiento podrá implementar otros tipos de procedimientos de excepción al concurso abierto que resulten acordes a la naturaleza específica de la contratación o contrataciones de que se trate.

Las contrataciones de montos menores se realizarán a través de un procedimiento basado en una investigación de mercado, que evite costos adicionales porque el concurso abierto no resulta idóneo. No se requerirá de instancia adicional alguna que determine la excepción al concurso abierto, bajo la premisa de que las contrataciones no se fraccionen con el objeto de quedar comprendidas dentro de los umbrales de montos menores y que la suma de los montos de dichas contrataciones en un ejercicio fiscal no rebase el treinta por ciento del presupuesto total autorizado para adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras.

Para efectos de lo anterior, se podrán realizar contrataciones a través de adjudicación directa o invitación restringida cuando el monto de cada operación no exceda los seiscientos cincuenta mil pesos, en el primer caso y tres millones de pesos en el segundo. Dichos montos se actualizarán anualmente, conforme lo establecido en el artículo 32 de estas disposiciones o al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

De las contrataciones realizadas bajo la modalidad de montos menores, el Área de Procura y Abastecimiento enviará trimestralmente un informe de las contrataciones realizadas en dicho periodo al Comité de Auditoría a través de la Auditoría Interna, dicho reporte será remitido dentro de los diez días hábiles siguientes al periodo que se informe.

ARTÍCULO 31.- Las excepciones al concurso abierto previstas en el artículo 78 de la Ley, salvo las contenidas en las fracciones II, III, XVI, XVIII y XXI, serán dictaminadas considerando el Modelo de Contratación y conforme a lo siguiente:

- I. Las contrataciones derivadas de la aplicación del Abastecimiento Estratégico o gestión por categorías, serán autorizadas de forma mancomunada por el Administrador del Proyecto, y un representante del Área de Procura y Abastecimiento, de acuerdo con la matriz que apruebe el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios a propuesta de dicha Área, y
- II. El Grupo de Autorización de la Excepción al Concurso Abierto, de manera enunciativa mas no limitativa tendrá las siguientes funciones:
 - a) Analizar y dictaminar en forma unánime sobre la procedencia de no celebrar concurso abierto, específicamente respecto del procedimiento de excepción que le sea planteado para aquellas contrataciones que no se lleven a cabo utilizando el Abastecimiento Estratégico o por categorías;
 - b) Requerir la información y documentación que estime necesaria para realizar el análisis respecto de los casos que le sean planteados;
 - c) Emitir observaciones y recomendaciones a los casos presentados como excepción al concurso abierto;
 - d) Conformar grupos de trabajo para tratar temas específicos, cuando así lo estime necesario;
 - e) Rendir informes mensuales al Comité de Auditoría por conducto de la Auditoría Interna, de los dictámenes de procedencia a las excepciones al concurso abierto que haya emitido en el mes inmediato anterior, y
 - f) Emitir los informes que le sean requeridos por el Área de Procura y Abastecimiento, la Unidad de Control Interno Institucional y la Auditoría Interna.

El Grupo de Autorización de la Excepción al Concurso Abierto estará integrado por el Subdirector de la Empresa Productiva que el Director General designe como responsable de la contratación; dos Subdirectores del Área de Procura y Abastecimiento; un Subdirector del área de finanzas; un Subdirector del área jurídica, quienes fungirán como vocales, y como invitados permanentes un Subdirector de la Unidad de Control Interno Institucional y un Subdirector de Auditoría Interna. Los vocales y los invitados serán designados por los titulares de las áreas de su adscripción.

En caso de que no haya unanimidad en la determinación de la excepción al concurso abierto, la aprobación se someterá a la instancia conformada por los superiores jerárquicos de los vocales del Grupo.

Dicho Grupo tendrá las facultades de autorización que correspondan, atendiendo al procedimiento de contratación y montos señalados en la matriz que apruebe el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, a propuesta del Área de Procura y Abastecimiento.

Dicho Grupo funcionará conforme a las reglas de operación que emita.

ARTÍCULO 32.- El dictamen de la excepción al concurso abierto de las contrataciones que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones II, III, XVI, XVIII y XXI del artículo 78 de la Ley, se sujetará únicamente a lo siguiente:

- I. Las unidades administrativas competentes deberán elaborar y presentar al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, el procedimiento relacionado con las contrataciones previstas en las fracciones II a VI del presente artículo;
- II. Tratándose del supuesto previsto en la fracción II del artículo 78 de la Ley, en lo que se refiere a la seguridad nacional, seguridad pública y seguridad física de la Empresa Productiva, la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto será quien esté a cargo de la unidad administrativa que tenga la función de coordinar la prestación de servicios en materia de salvaguardia estratégica del personal, instalaciones, bienes y valores de la Empresa Productiva;
- III. Con relación al concepto seguridad de la empresa establecido en la fracción II del artículo 78 de la Ley, tratándose de la seguridad de datos e información que sea usada, transmitida o almacenada por parte de la Empresa Productiva en tecnologías de información y comunicaciones, o en tecnologías operacionales, en casos de extrema urgencia y justificados, la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto será el titular de la unidad administrativa que tenga la función de los servicios en materia de tecnología de información;
- IV. Tratándose de los supuestos previstos en la fracción II del artículo 78 de la Ley, en lo que específicamente se refiere a la seguridad de las instalaciones industriales y ductos de la Empresa Productiva, en las fracciones III, referente a contrataciones derivadas de caso fortuito y fuerza mayor y XVI, relativa a la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente riesgoso, la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto será el titular o responsable de la unidad administrativa en donde se haya presentado la necesidad de la contratación a que se refiere esta fracción, bastando únicamente manifestar por escrito la necesidad de la contratación, pudiéndose iniciar las adquisiciones, trabajos o servicios de manera inmediata y con posterioridad celebrar el contrato correspondiente;
- V. Tratándose del supuesto previsto en la fracción XVIII del artículo 78 de la Ley, referente a los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos, la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto será el área jurídica conforme a la política que emita para tal efecto, y
- VI. Tratándose del supuesto previsto en la fracción XXI del artículo 78 de la Ley, referente a los servicios bancarios, de intermediación bursátil, custodia de valores, o para la constitución de fideicomisos, la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto será el área de finanzas, conforme a la política que emita para tal efecto.

Para efectos de las fracciones III y XVI del artículo 78 de la Ley, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad de que se trate.

La autorización a la que se refieren las fracciones II a VI del presente artículo, deberá ser convalidada por los superiores jerárquicos del servidor público responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto.

Los dictámenes de excepción al concurso abierto descritos en este artículo, deberán ser informados mensualmente al Grupo de Autorización de la Excepción al Concurso Abierto y al Comité de Auditoría a través de la Auditoría Interna, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al mes que se reporte, debiendo anexar para tal efecto copia del Modelo de Contratación y el dictamen de excepción al concurso abierto.

En relación con las contrataciones de montos menores previstas en el segundo párrafo del artículo 30 de estas disposiciones y que realice la Empresa Productiva por adjudicación directa o por invitación restringida, en términos del cuarto párrafo del artículo 77 y fracción II del artículo 101 de la Ley, el Consejo de Administración podrá incorporar al proyecto de presupuesto anual de la Empresa Productiva, los umbrales que se propongan para el ejercicio fiscal inmediato siguiente con base en las condiciones prevalecientes en el mercado y la industria.

VI. DE LOS CONTRATOS

A) DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33.- El contrato deberá ser firmado por el participante ganador dentro del plazo que al efecto se hubiere señalado dentro del procedimiento de contratación, mismo que podrá, en su caso, ser prorrogado por razones justificadas por el Área de Procura y Abastecimiento cuando así resulte necesario.

En el caso de que el participante en lo individual constituya una sociedad de propósito específico para la celebración y ejecución del contrato, éste será suscrito por dicha sociedad, en su carácter de proveedor o contratista, y por el participante como obligado solidario.

En el caso de que un Consorcio constituya una sociedad de propósito específico para la celebración y ejecución del contrato, éste deberá ser suscrito por dicha sociedad, en su carácter de proveedor o contratista, y por los integrantes del Consorcio como obligados solidarios.

La obligación solidaria se podrá hacer constar a través de los instrumentos jurídicos que al efecto establezca el Área de Procura y Abastecimiento conjuntamente con el área jurídica.

En caso de que el participante ganador no firme el contrato por causas imputables a él mismo, dicho contrato podrá ser adjudicado al segundo lugar, siempre y cuando cumpla con los criterios de adjudicación previstos en las bases y asuma el precio de la propuesta del participante ganador, o bien, en caso de negativa por escrito, se podrá adjudicar a cualquier otro participante, siempre y cuando cumpla los requisitos anteriores.

En el caso de Consorcios, si algún miembro no firma el contrato, el Consorcio podrá solicitar su sustitución al Área de Procura y Abastecimiento por otra persona que cumpla con los mismos requisitos y condiciones exigidos en el procedimiento de contratación. Para tal efecto, el Área de Procura y Abastecimiento solicitará opinión al Administrador del Proyecto. De no autorizarse la sustitución, el contrato no se formalizará por causa imputable al Consorcio ganador.

La falta de firma del contrato por el participante o Consorcio ganador, deberá registrarse en el sistema de información de proveedores y contratistas.

ARTÍCULO 34.- El inicio de la ejecución del contrato se deberá ordenar una vez suscrito el mismo, salvo las excepciones previstas en la fracción IV del artículo 32 de estas Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 35.- En los contratos se podrán pactar mecanismos alternativos de solución de controversias reconocidos en la práctica internacional, entre otros, consultas directas, conciliación, negociación, mediación, panel de solución de controversias y arbitraje, con la participación del área jurídica.

Respecto a la conciliación, el Área de Procura y Abastecimiento y el área jurídica elaborarán un procedimiento que deberá contenerse en los contratos.

ARTÍCULO 36.- Los derechos de cobro de los contratos, podrán ser cedidos previo consentimiento de la Empresa Productiva, con la intervención del área jurídica para la confirmación del cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO 37.- Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser cedidos previa autorización del Director General de la Empresa Productiva, con base en el dictamen emitido por el Administrador del Proyecto y el Área de Procura y Abastecimiento.

El Administrador del Proyecto y el Área de Procura y Abastecimiento, deberán verificar, con apoyo del área jurídica, previo al otorgamiento de la autorización de la cesión de derechos y obligaciones, que los cesionarios acrediten las capacidades técnicas, financieras y demás requeridas para el adecuado cumplimiento del contrato, lo cual harán constar en el dictamen mencionado en el párrafo que antecede, y solicitarán el otorgamiento de garantías corporativas y otros instrumentos similares, en sustitución de las originalmente otorgadas.

Las áreas antes mencionadas procurarán que las condiciones a que se refieren los párrafos que anteceden, no interfieran en cesiones o transferencias entre empresas del mismo grupo corporativo que no impliquen un cambio de control, siempre y cuando no se ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

El compromiso del cesionario de asumir en su totalidad las obligaciones bajo el contrato correspondiente, se hará constar en un acuerdo de voluntades privado de cesión de derechos y obligaciones que celebren el proveedor o contratista como cedente y la persona que fungirá como cesionario, con la comparecencia de la Empresa Productiva, mediante el cual cedan en su totalidad al cesionario los derechos y obligaciones establecidos en el contrato y sus anexos.

La Empresa Productiva y el cesionario celebrarán un convenio modificatorio al contrato, con la comparecencia del cedente, asumiendo el cesionario todos los derechos y obligaciones del cedente, derivados del contrato y sus anexos frente a la Empresa Productiva, a partir de la fecha de firma del convenio modificatorio al contrato.

Tanto el contenido del acuerdo de voluntades privado como del convenio modificatorio, se establecerán conforme a las directrices que al efecto emita el área jurídica.

La autorización previa para ceder o transferir el contrato, se podrá hacer extensiva, según se determine en cada contrato, a la cesión o transferencia de acciones, partes sociales o cualquier otro tipo de intereses en las personas morales o consorcios que figuren como proveedores o contratistas o como obligados solidarios en los contratos. Al estipular dicha posibilidad, se procurará no interferir en cesiones o transferencias de acciones, partes sociales o intereses entre empresas del mismo grupo corporativo, o en operaciones que no afecten el control por ventas en mercados de valores, sujeto en todos los casos a los requisitos señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 38.- Los términos de los contratos estarán determinados con base en su naturaleza y objeto, e incluirán como mínimo en lo aplicable:

- a) Objeto;
- b) Plazo;
- c) Programas de ejecución;
- d) Indicadores de cumplimiento y criterios de recepción para verificar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones;
- e) Monto, forma de pago y, en su caso, mecanismo de ajuste a los precios;
- f) Garantías;
- g) Responsabilidad de las partes;
- h) Propiedad y confidencialidad de la información;
- i) Propiedad intelectual;
- j) Relaciones laborales;
- k) Previsiones para las modificaciones de los contratos;
- l) Esquemas de prevención y resolución de controversias;
- m) Estipulaciones relativas a la cesión de derechos de cobro;
- n) Representantes de las partes;
- o) Penas convencionales;
- p) Periodos para subsanar incumplimientos;
- q) Caso fortuito o fuerza mayor;
- r) Causales de suspensión, su procedimiento y consecuencias;
- s) Causales de rescisión y su procedimiento;
- t) Causas de terminación anticipada, su procedimiento y consecuencias;
- u) Compromiso contra la corrupción;
- v) Ley aplicable;
- w) Jurisdicción o mecanismo alternativo aplicable, en caso de controversias;
- x) Porcentajes mínimos de contenido nacional de acuerdo con la naturaleza de la contratación;
- y) Anticipos;
- z) Subcontrataciones;
- aa) Estipulaciones relativas a la toma de decisiones entre las partes contratantes sobre la ejecución del contrato;
- bb) Obligaciones relacionadas con la responsabilidad social y ambiental de las partes;
- cc) Procedimiento para finiquitar los contratos, incluyendo la acreditación de los proveedores y contratistas del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social durante la ejecución de los mismos;
- dd) Cláusula fiscal, y
- ee) Cualesquier otros términos que se requieran.

El área jurídica y el Área de Procura y Abastecimiento participarán en la elaboración de las estipulaciones contractuales.

ARTÍCULO 39.- Las modificaciones contractuales no deberán afectar el objeto del contrato o del Proyecto, deberán ser formalizadas por escrito, estar sustentadas en una justificación por parte de la Empresa Productiva, considerar el Modelo de Contratación correspondiente y, previo a su formalización, deberán ser autorizadas por las siguientes instancias: el Administrador del Proyecto, el titular de la Subdirección a la que pertenezca el Administrador del Proyecto o el Director General de la Empresa Productiva. Las modificaciones se informarán a la instancia que aprobó el Proyecto.

La instancia de autorización que corresponda, previamente a la autorización de las modificaciones contractuales descritas en el presente artículo, deberá solicitar opinión al área de finanzas, respecto de la asignación del presupuesto y el Área de Procura y Abastecimiento deberá confirmar la alineación a la estrategia de procura y abastecimiento.

Al modificar el contrato se deberá tomar en cuenta el impacto de la modificación en las garantías solicitadas y las consecuencias en otros aspectos o términos contractuales.

Sin detrimento de lo anterior, el Administrador del Proyecto deberá acreditar la existencia del caso fortuito o fuerza mayor; debiéndole informar de tales circunstancias al Área de Procura y Abastecimiento, a la Unidad de Control Interno Institucional y a la Auditoría Interna.

ARTÍCULO 40.- La autorización a la que se refiere el artículo anterior deberá ser formalizada por los servidores públicos que correspondan conforme a la Matriz de Aprobación de Modificación de Contratos que emita el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, con la opinión del Comité de Estrategia e Inversiones, definiendo niveles jerárquicos, e instancias de aprobación, atendiendo al procedimiento de contratación, tipo y monto original del contrato, así como el porcentaje acumulado de ampliación del monto y plazo.

ARTÍCULO 41.- En los contratos se establecerá que los ajustes de costos por incremento o decremento en el costo de los insumos, se formalizarán mediante oficio de resolución, que será autorizado por el Administrador del Proyecto, con la opinión favorable del Área de Procura y Abastecimiento.

ARTÍCULO 42.- Las penas convencionales podrán hacerse efectivas de la manera en que se determine en el contrato, pudiendo estipularse que se aplicarán con cargo a garantías otorgadas o a cualquier pago al que tenga derecho el proveedor o contratista derivado de cualquier contrato que tenga celebrado con la Empresa Productiva.

ARTÍCULO 43.- La Empresa Productiva podrá incluir desde las bases y en los contratos, cláusulas para que los proveedores y contratistas establezcan programas de apoyo a la comunidad y medio ambiente, así como en materia de responsabilidad social y desarrollo sustentable.

B) CONTRATOS DE SERVICIOS INTEGRALES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN

ARTÍCULO 44.- En los contratos de servicios integrales de exploración y extracción, atento a cada caso en particular, se deberán prever los mecanismos, términos y condiciones que garanticen que los ingresos provenientes de dichos contratos se destinen, en primer término, a cubrir las erogaciones derivadas de los mismos, con independencia de los demás ingresos obtenidos.

Tratándose de contratos relacionados con la exploración y extracción de hidrocarburos derivados de asignaciones, la remuneración a que tengan derecho los contratistas, deberá pactarse siempre en efectivo.

Cada contrato de servicios integrales de exploración y extracción deberá prever, en lo aplicable:

- I. Que la remuneración está sujeta a la condición suspensiva de la entrega de hidrocarburos por parte del contratista;
- II. Que el fondeo sea a cargo del contratista;
- III. Mecanismos e incentivos que promuevan la productividad;
- IV. Procedimientos de contabilidad y registro financiero, comúnmente utilizados;
- V. Indicar que el contratista no podrá subcontratar la dirección de las actividades objeto del contrato, y
- VI. Los demás términos que se requieran, considerando las particularidades de cada caso concreto tomando en cuenta, en todo momento, las mejores prácticas de la industria petrolera internacional.

ARTÍCULO 45.- Los procedimientos de contabilidad y registro financiero a que se refiere la fracción IV del artículo 44 de estas Disposiciones Generales, preverán, en lo aplicable, el registro de los gastos que serán recuperables y los gastos que no serán recuperables.

Se deberá estipular que todas las transacciones realizadas en virtud del contrato de servicios integrales de exploración y extracción estarán sujetas a auditorías contables y de registro financiero por periodos de tiempo razonable, según la naturaleza de cada contrato.

Los contratos de servicios integrales de exploración y extracción preverán que los contratistas deberán mantener completos los libros contables bajo Normas Internacionales de Información Financiera, estándares internacionales de la industria de petróleo y gas, y de conformidad con cada procedimiento de contabilidad y registro, pudiendo estipular el establecimiento de sistemas electrónicos de información para la transferencia automática de toda la información que se requiera, sistemas que habrán de ser compatibles con los sistemas contables de la Empresa Productiva y los de las autoridades gubernamentales mexicanas, de acuerdo con su participación conforme al contrato, acorde con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 46.- Durante la ejecución de los contratos de servicios integrales de exploración y extracción las decisiones fundamentales del Proyecto y las operativas necesarias para el cumplimiento de estos contratos serán tomadas por el Administrador del Proyecto.

VII. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

ARTÍCULO 47.- Contra el fallo de adjudicación, procederá el recurso de reconsideración ante las instancias competentes en los términos previstos por el reglamento de la Ley y el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, o bien, la acción jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

VIII. DE LA TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 48.- La información respecto a las contrataciones deberá presentarse en forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada. Sólo se podrá limitar el acceso a la información en los casos expresamente previstos por las leyes.

ARTÍCULO 49.- En los procedimientos de contratación la información propiedad de la Empresa Productiva, que por su naturaleza sea de carácter reservado o confidencial y que sea usada por el proveedor o contratista, deberá ser protegida por éstos, de forma que quede garantizada su clasificación, seguridad, integridad y disponibilidad para la Empresa Productiva.

ARTÍCULO 50.- La participación de los testigos sociales en los procedimientos de contratación, estará en función de los lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 51.- El Área de Procura y Abastecimiento publicará en su portal de internet o en cualquier otro medio de difusión que se establezca, y mantendrá actualizada la información de las contrataciones que formalice la Empresa Productiva, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La Empresa Productiva observará las medidas para la difusión, el resguardo y protección de la información que adopte el Consejo de Administración, que sean materia de reserva en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 52.- En los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos se podrán utilizar como medios de comunicación, entre otros, los escritos y los electrónicos.

ARTÍCULO 53.- Los proveedores y contratistas deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que cuentan o establecerán esquemas en materia de integridad y ética corporativa encaminados a prevenir y detectar actos u operaciones que puedan constituir prácticas de corrupción, y que afecten o puedan afectar a la Empresa Productiva, mismos que mantendrán vigentes durante la ejecución de los contratos, reservándose la Empresa Productiva la facultad de verificar la veracidad de dicha información.

IX. DE LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY

ARTÍCULO 54.- Conforme al artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley, los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados por Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Generales, se concluirán conforme a las disposiciones con que iniciaron.

No obstante lo anterior, dichos instrumentos se podrán modificar para ajustarlos a lo previsto en la Ley, su Reglamento y estas Disposiciones Generales, para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Elaboración, por parte del Administrador del Proyecto, de una justificación de las ventajas que se obtendrán al ser modificados para ajustarlos a las disposiciones de la Ley y las demás leyes que resulten aplicables;

- II. Autorización del Director General de la Empresa Productiva correspondiente o de los Directores de Petróleos Mexicanos, según se trate;
- III. Celebración de un convenio modificatorio, con la participación del área jurídica, y
- IV. Informe al Consejo de Administración.

X. DE LA INTEGRIDAD EN LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 55.- El Área de Procura y Abastecimiento, el Administrador del Proyecto y las áreas que participen en las Actividades de Procura y Abastecimiento, en los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos utilizarán la metodología para la identificación y administración de riesgos de proceso que emita la Unidad de Control Interno Institucional, con los términos y alcances que en la misma se determine, incluyendo la identificación de actividades críticas, sus riesgos asociados y el establecimiento de controles.

ARTÍCULO 56.- Como resultado de la aplicación de la metodología descrita en el artículo anterior, se contará con un inventario de riesgos en las diversas etapas del proceso, que permita al Área de Procura y Abastecimiento en coordinación con la Unidad de Control Interno Institucional, la identificación de factores de riesgo y su evaluación, así como el diseño de los mecanismos necesarios para su control y mitigación.

ARTÍCULO 57.- En las Actividades de Procura y Abastecimiento, durante el procedimiento de contratación y la ejecución de los contratos se estará a lo siguiente:

- a) El personal del Área de Procura y Abastecimiento y los Administradores del Proyecto, por la naturaleza de sus funciones, observarán lo establecido en los Códigos de Ética y de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, especialmente en lo concerniente a situaciones que impliquen conflicto de interés y la relación con proveedores y contratistas;
- b) Es una obligación de todo el personal del Área de Procura y Abastecimiento y los Administradores del Proyecto, presentar su declaración de situación patrimonial prevista en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin menoscabo del nivel en el que se desempeñen;
- c) Los requerimientos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras a ser contratados deberán derivarse del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias y sus actualizaciones, asimismo, deberán estar justificados en el Modelo de Contratación. Dicho Modelo deberá considerar los principios de eficiencia, eficacia, oportunidad y generación de valor, a fin de garantizar que las contrataciones cubran las necesidades del Proyecto;
- d) Las Actividades de Procura y Abastecimiento, los procedimientos de contratación y la supervisión de la ejecución de los contratos se realizarán por personal especializado y calificado en relación con la función que desempeñe, a fin de propiciar la toma de decisiones adecuadas en beneficio de la Empresa Productiva. Las evaluaciones técnicas son responsabilidad del Administrador del Proyecto, y podrá ser auxiliado por personal especializado y calificado en relación con la función que desempeñe;
- e) Las bases de contratación deberán ser claras y específicas, evitando establecer requisitos innecesarios o que direccionen la adjudicación de los contratos. Se debe privilegiar la libre concurrencia y equidad de oportunidad para, incrementar el número de participantes;
- f) En aquellos casos en que por circunstancias justificadas se tenga la necesidad de concentrar contratos en un sólo proveedor o contratista, el Área de Procura y Abastecimiento, conforme a los Lineamientos Operativos de Procura y Abastecimiento, documentará e informará del caso al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios y a la Auditoría Interna;
- g) El Área de Procura y Abastecimiento se asegurará que los requisitos contenidos en las bases de contratación mantengan consistencia con el Modelo de Contratación, durante el desarrollo del procedimiento de contratación atendiendo a los requerimientos del Proyecto;
- h) Es responsabilidad del Área de Procura y Abastecimiento difundir y actualizar la normativa asociada al proceso de procura;
- i) Se establecerá la segregación de funciones de los servidores públicos que participen en los procedimientos de contratación, a efecto de garantizar en todo momento la integridad de cada etapa de los mismos, con base en las instancias y matrices previstas en estas Disposiciones Generales;

- j) El Área de Procura y Abastecimiento, implementará la rotación del personal que participe en las Actividades de Procura y Abastecimiento y en los procedimientos de contratación, considerando la especialidad de los mismos;
- k) El Área de Procura y Abastecimiento contará con un catálogo estandarizado de bienes que garantice información confiable, que homologue y evite la duplicidad de registros;
- l) El Área de Procura y Abastecimiento contará con la trazabilidad de las contrataciones a través de registros que permitan verificar la información contenida, su operación y las transacciones que realicen los diversos servidores públicos en los mismos;
- m) El Área de Procura y Abastecimiento contará con el Sistema de Información Pública de Proveedores y Contratistas a que se refiere el artículo 85 de la Ley, el cual contendrá la información prevista en las reglas de operación a las que se refiere el artículo 22 de estas Disposiciones. Asimismo, revisará la información que sea proporcionada por los proveedores y contratistas para determinar su confiabilidad y solvencia;
- n) Las evaluaciones técnicas y económicas se realizarán con apego a lo previsto en las bases de contratación y considerando lo establecido en los Lineamientos Operativos de Procura y Abastecimiento, para garantizar la equidad entre los proveedores o contratistas y las mejores condiciones para la Empresa Productiva. En las evaluaciones económicas se deberá verificar que el precio establecido en las propuestas sea acorde con la calidad, condiciones de entrega y plazos de ejecución;
- o) El Área de Procura y Abastecimiento establecerá indicadores que midan su gestión y el resultado de las contrataciones, para identificar las áreas de oportunidad y mejora continua del proceso;
- p) El Administrador del Proyecto en coordinación con el Área de Procura y Abastecimiento y la Unidad de Control Interno Institucional, implementarán los controles necesarios para que el personal de la Empresa Productiva o tercero encargado de la recepción de los bienes o servicios contratados, se cerciore de que los mismos cumplen con los requisitos de calidad, cantidad y especificaciones solicitadas;
- q) El Administrador del Proyecto en caso de detectar una desviación que impida el cumplimiento del contrato, dará aviso al Área de Procura y Abastecimiento para que se tomen las medidas conducentes;
- r) En la ejecución de los contratos de obra, el Administrador del Proyecto será responsable de los avances físicos y financieros y dará seguimiento al programa de trabajo, implementando las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos, así como evitar pagos por trabajos no ejecutados o erróneamente cuantificados.

El Administrador del Proyecto no podrá realizar modificaciones contractuales ni autorizar órdenes de cambio ni convenios modificatorios, sin contar con la opinión del área de finanzas respecto de la asignación del presupuesto y del Área de Procura y Abastecimiento en cuanto a la alineación con la estrategia de procura y abastecimiento, sin detrimento de lo dispuesto en los Lineamientos Operativos de Procura y Abastecimiento, y

- s) El Área de Procura y Abastecimiento aplicará la política en materia de riesgos que emita el Comité de Riesgos para el establecimiento de garantías, verificando la autenticidad de las mismas y que sean acordes a los requerimientos establecidos en las bases de contratación, a fin de proporcionar mayor seguridad al cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 58.- La Unidad de Responsabilidades es la facultada, en términos de los artículos 86 y 90 de la Ley de Petróleos Mexicanos, para recibir y dar atención a las quejas y denuncias, realizar investigaciones, procedimientos y en su caso, imponer las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 59.- La Unidad de Responsabilidades, con el apoyo del Área de Procura y Abastecimiento, difundirá a los participantes, proveedores y contratistas los mecanismos con los que cuente para la recepción de quejas y denuncias, los cuales también deberán ser accesibles a los empleados de la Empresa Productiva, quienes están obligados a denunciar los actos que sean de su conocimiento y que puedan comprometer la integridad de las contrataciones.

ARTÍCULO 60.- Los servidores públicos que participen en los procedimientos de contratación, deberán hacer del conocimiento de la Unidad de Responsabilidades, cuando cualquier persona ajena, un servidor público, un participante, un proveedor o un contratista pretenda influir en su toma de decisión para obtener un beneficio para sí o para un tercero.

ARTÍCULO 61.- El Área de Procura y Abastecimiento a través de encuestas, foros de participación u otros medios de retroalimentación con terceros especialistas, proveedores o contratistas, identificará, implementará y mejorará los controles establecidos en los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 62.- Petróleos Mexicanos instrumentará el sistema para la recepción de denuncias y quejas, mediante el cual cualquier interesado podrá denunciar actos u omisiones durante las distintas etapas del procedimiento de contratación o durante la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 63.- El Área de Procura y Abastecimiento y el Administrador del Proyecto, en el ámbito de sus atribuciones, deberán corregir sus errores de forma, así como aquellos actos u omisiones que afecten los procedimientos de contratación y la implementación y ejecución de los contratos, siempre que no afecten los derechos de terceros ni a los requisitos sustanciales de los procedimientos de contratación.

Para efectos de lo anterior, el Área de Procura y Abastecimiento suspenderá todo procedimiento de contratación en el que advierta posibles errores de forma o actos u omisiones que trasgredan la equidad, transparencia e integridad del referido procedimiento, dando aviso a las instancias correspondientes. El procedimiento continuará una vez corregidos los errores de forma, así como los actos u omisiones detectados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Disposiciones Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Generales se abrogan las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y las demás disposiciones que contravengan o se opongan al contenido de las presentes Disposiciones Generales.

TERCERO.- Las disposiciones administrativas de contratación abrogadas en los términos del artículo que antecede seguirán aplicando a las contrataciones que realicen los Organismos Subsidiarios de Petróleos Mexicanos hasta en tanto éstos se transformen en Empresas Productivas Subsidiarias.

Los procedimientos de contratación para contratos que se hayan iniciado conforme a la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2008, podrán continuar tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de dicho ordenamiento y, en caso de que no se hayan generado obligaciones frente a terceros, el Área Administradora del Proyecto podrá dictaminar su cancelación a fin de sujetarse a lo dispuesto en las presentes Disposiciones Generales.

CUARTO.- La integración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios para el 2015, se realizará conforme los criterios que para tal efecto determinen la Dirección Corporativa de Finanzas y la Dirección Corporativa de Procura y Abastecimiento.

Las directrices para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios a que se refiere el artículo 4 de las presentes Disposiciones Generales, aplicarán en su totalidad a partir del 2016.

QUINTO.- Los Lineamientos Operativos de Procura y Abastecimiento, las directrices para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como las matrices a las que se hace referencia en los artículos 7, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 40 de las presentes Disposiciones Generales, deberán ser emitidas dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

SEXTO.- La metodología para la identificación y administración de riesgos de proceso a que se refiere el artículo 55 de las presentes Disposiciones Generales, se emitirá dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de estas Disposiciones. Dentro de este mismo periodo, se integrará el inventario de riesgos previsto en el artículo 56 del presente ordenamiento.

Las presentes Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y sus modificaciones y adiciones, fueron aprobadas por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13 fracción V, y 76 de la Ley de Petróleos Mexicanos, en Sesión Extraordinaria 882 celebrada el día 18 de noviembre de 2014, mediante el Acuerdo CA-125/2014, y con fundamento en los artículos 13, fracción V, 76, 77, 78 y 82 de la misma Ley, en Sesión Extraordinaria 888 celebrada el 27 de marzo de 2015, mediante Acuerdo número CA-069/2015.

Ciudad de México, D.F., a 2 de junio de 2015.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, **Marco Antonio de la Peña Sánchez.-** Rúbrica.

(R.- 413041)